

Decidida Resolución N° 02389
del 12 de Julio de 1994

Copia Archivo
Rég. Boyacá

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 06478 de 19 16 DIC. 1993

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTIA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la Empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leiva LTIA. "COOMULTRANSVILLA". solicitó mediante escrito radicado con el número 004915 de fecha julio 24 de 1992 ante el INTRA Regional Boyacá y Casanare, Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora para su representada, para operar como empresa de transporte público terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros y con las siguientes características:

Nodalidad : Pasajeros y Mixto
Radio de Acción : Nacional
Clase de vehículo: Bus, buseta, microbus, camioneta, automóvil y campero
Sede : Villa de Leiva (Boyacá)

RUTA No. UNO: VILLA DE LEIVA - TUNJA Y VICEVERSA:

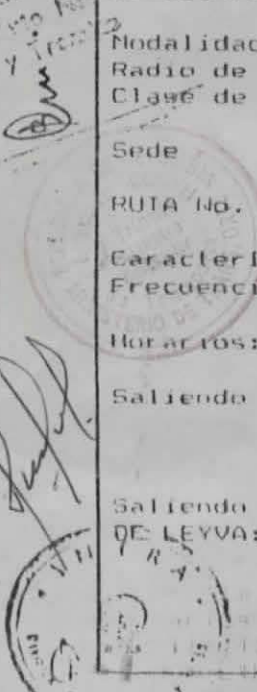
Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil;
Frecuencia: Diaria; nivel de servicio: Común.

Horarios:

Saliendo de TUNJA: 07:15, 07:45, 09:15, 10:00, 10:30, 11:15, 11:30,
12:30, 13:30, 14:30, 14:45, 15:45, 16:15, 16:30,
17:30, 17:45.

Saliendo de VILLA DE LEIVA: 07:15, 07:20, 08:15, 10:30, 11:00, 11:15, 11:45,
17:30, 17:45, 18:00, 18:45, 19:00, 19:15, 19:45, 17:01.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos



"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTIA. "COMULTRANSVILLA", y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

RUTA No. DOS: VILLA DE LEYVA - SACHICA Y VICEVERSA:

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóv.1; frecuencia: diaria; nivel de servicio: Común;

Horarios:

Saliendo de VILLA DE LEYVA: 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 15:30, 16:30, 18:30
Saliendo de SACHICA: 07:30, 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 17:30, 18:30

RUTA No. TRES: VILLA DE LEYVA- CHIQUINQUIRA Y VICEVERSA:

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóv.1; frecuencia: diaria; nivel de servicio: Común.

Horarios:

Saliendo de VILLA DE LEYVA : 06:00, 07:00, 11:00, 12:00, 14:00, 15:00, 16:00, 18:00.
Saliendo de CHIQUINQUIRA : 08:30, 09:00, 11:30, 12:30, 14:00, 15:00, 17:00, 18:00.

RUTA No. CUATRO: VILLA DE LEYVA - SANTA SOFIA Y VICEVERSA:

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóv.1; frecuencia: diaria; nivel de Servicio: Común.

Horarios:

Saliendo de VILLA DE LEYVA : 08:00, 10:00, 10:30, 11:00, 13:00, 14:30, 17:00, 17:30, 18:00, 19:00.
Saliendo de SANTA SOFIA : 06:30, 08:30, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:30, 17:00, 18:00.

RUTA No. CINCO: VILLA DE LEYVA - ARCABUCO Y VICEVERSA:

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero; frecuencia: diaria; nivel de servicio: Común.

Horarios:

Saliendo de VILLA DE LEYVA : 07:00, 08:00, 09:00, 11:00, 17:00, 18:00
Saliendo de ARCABUCO : 07:00, 08:00, 13:00, 15:00, 17:00, 18:00

RUTA No. SEIS: VILLA DE LEYVA-GACHANTIVA Y VICEVERSA:

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero; frecuencia: diaria; nivel de servicio: común.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Interior y Transportes

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que reposa en
los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Horarios:

Saliendo de VILLA DE LEYVA : 08:00, 10:00, 18:00, 18:30, 19:00, 19 30
Saliendo de GACHANTIVA : 07:00, 07:30, 08:00, 09:30, 11:30, 17:00.

Que mediante Resolución No. 0332 de febrero 2 de 1992 emanada del Departamento Nacional de Cooperativas, "DANCOOP", se le reconoció Personería Jurídica a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva LTDA. "COOMULTRANSVILLA", con domicilio en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), cuyo ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional.

Que mediante estudio técnico número 021 de agosto de 1992, elaborado por la División de Transporte del INTRA Regional Boyacá y Casanare, recomienda la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios, y capacidad transportadora para la Empresa COOMULTRANSVILLA LTDA., por ceñirse a las normas vigentes y en especial a lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto No. 1927 de 1991.

Que mediante la Resolución No. 0313 de Agosto 24 de 1992, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare, ordenó la publicación de la solicitud de licencia de Funcionamiento, rutas, horarios, y capacidad transportadora de la Empresa COOMULTRANSVILLA LTDA.

Que el día 8 de septiembre de 1992, se dió cumplimiento a la publicación ordenada por la Resolución No. 0313 de Agosto 24 de 1992.

Que la empresa COOMULTRANSVILLA LTDA., pagó los avisos de publicación con los recibos de cajas 001 de el diario El Tiempo y 040 de el diario El Espacio de fecha 4 de septiembre de 1992.

Que el Representante Legal de la Empresa Cooperativa Flota Norte LTDA. mediante radicación No. 005843 del día 19 de octubre de 1992, presentó oposición a la autorización de Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios de la Empresa COOMULTRANSVILLA LTDA.

Los argumentos expuestos se resumen así:

1. La única empresa autorizada en la ruta: Bogotá-Ráquira, es la Cooperativa Flota Norte LTDA. y los porcentajes de utilización detectadas son inferiores al 35% en todos los recorridos en época normal, demostrándose que no existe disponibilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Los porcentajes de utilización vehicular en la ruta aludida no corresponden con los estipulados por la Cooperativa Flota Norte LTDA. por cuanto los resultados del estudio elaborado por el Instituto dieron los siguientes datos:

Pasajeros movilizados por día destino, promedio día = 65
Vehículos autorizados en tránsito: (COFLONORTE LTDA) = 20
Porcentaje de utilización = 162%

Tomada del documento que reposa en los Archivos

ES FIEL FOTOCOPIA
de la Resolución No. 06478 de 1993 en el Archivo del Secretario del Instituto de Transportes y Tránsito



"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Disponibilidad = 31 S.
Preferencia de viaje de los usuarios = 100%
por el vehículo clase automóvil.

Por las anteriores razones las oposiciones no se aceptan.

Que el Representante Legal de la Empresa AUTOBOY S.A mediante oficio de fecha noviembre 5 de 1992, radicado en la Dirección General del INTRA, el 9 de noviembre de 1992, con el número 25136, presentó oposición a la petición elevada por la hipotética empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva, para obtener la Licencia de Funcionamiento, clasificación y autorización para prestar el servicio público de pasajeros por carretera en algunas rutas y horarios, los argumentos expuestos por el oponente se resumen así:

1. Se ordenó la publicación de la solicitud de la empresa COOMULTRANSVILLA LTDA, modificando el término "CALIFICACION" por clasificación.
2. La solicitud de COOMULTRANSVILLA LTDA. para obtener Licencia de Funcionamiento, calificación, rutas y horarios ha debido devolverse por incompleta, tal como lo ordena el Artículo sexto del Decreto 1927 de 1991, por cuanto se está solicitando además de la licencia de funcionamiento la calificación, siendo esta con posterioridad a la autorización de la licencia.
3. El fundamento básico de la pretensión está representado en la presencia de vehículos particulares de propiedad de los socios de la cooperativa, es decir se está aceptando una infracción al Código Nacional de Tránsito, lo cual amerita una investigación disciplinaria por omisión a los funcionarios y autoridades competentes.
4. La solicitud de concepto previo de constitución para empresas comerciales o de licencia de funcionamiento para cooperativas, es implícitamente una solicitud de rutas, horarios y áreas de operación por lo tanto el estudio a presentar debe acogerse a lo establecido en el Decreto No. 1927 de 1991, Artículo 51.
5. El estudio de sustentación presentado por el Representante de COOMULTRANSVILLA LTDA. no cumple los requisitos contemplados en el numeral 3 literales b y c del Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991.
6. El cálculo de la póliza de seriedad del estudio, fue erróneamente determinado, como lo muestra el oponente en la ruta: Villa de Leyva-Chiquinquirá y regreso.
7. Según estudio efectuado por la empresa AUTOBOY S.A. se encontró en la ruta: Tunja-Villa de Leyva una demanda total diaria de 122 pasajeros y una oferta de 300 villas legalmente autorizadas a sus empresas que cubren la ruta: origen destino, con una utilización vehicular de 40.66%, por tal razón no se entiende cómo mágicamente el peticionario solicita treinta y dos horarios adicionales sin existir disponibilidad.

ES FIEL FOTOCOPIA
para el Documento que
está en el Archivo de la
Dirección del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos

[Handwritten signature]

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

B. El estudio elaborado por COOMULTRANSVILLA LTDA. fue determinado mediante encuestas a los presuntos usuarios en el terminal de Villa de Leyva, sistema que se aparta de lo establecido por el INTRA y que se encuentra plasmado en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al numeral UNO Y DOS: evidentemente hubo un error en el texto de la publicación, el cual fue mecanográfico "como la pretensión de la empresa primordialmente es de licencia de funcionamiento, rutas, horarios y su calificación es una evaluación que debe hacerse una vez esté funcionando la empresa" como la información que debe tener el texto de la publicación se realizó con arreglo a lo exigido por el Decreto 1927 de 1991, por lo cual no se considera irrelevante el error de escritura del término clasificación por calificación y no amerita devolver la petición por solicitar además de la licencia de funcionamiento la calificación.

Al numeral TRES: Los interesados en la constitución de la nueva sociedad argumentan que su deseo de asociación es con miras a legalizar el servicio que vienen realizando con los vehículos particulares, satisfaciendo una demanda insatisfecha, lo cual para el Instituto es loable que este transporte informal se legalice cifiéndose a las normas que rige el transporte terrestre automotor, vinculando automotores debidamente homologados, por no contravenir el Estatuto no se considera la oposición con los suficientes argumentos que ameritan negar la pretensión de la nueva cooperativa.

Al numeral CUATRO: Si bien es cierto que la solicitud de licencia de funcionamiento por primera vez para empresas cooperativas es implícitamente una solicitud de rutas y horarios, sus requisitos exigibles son los que reza el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991 y no los exigidos por el Artículo 51, como lo pretende demostrar el opositor, requisitos que fueron allegados por los interesados en la constitución de la nueva sociedad, razón por la cual no se acepta la oposición.

Al numeral QUINTO: El estudio de factibilidad presentado por el representante legal de la empresa: COOMULTRANSVILLA LTDA. si dió cumplimiento a los literales b y c del Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991, como lo podemos ver en los folios 39 al 48 del estudio en mención y en los cuadros anexos, donde se analiza la determinación y cuantificación de la demanda y oferta del transporte de las rutas pretendidas, por periodos de hora, preferencia horaria, cuadros comparativos de la oferta y demanda con su correspondiente disponibilidad y vehículos necesarios por ruta; igualmente se relacionan las empresas autorizadas en origen-destino y/o en tránsito, como se puede ver en el estudio presentado por la empresa en consecuencia no se aceptan las oposiciones.

Al numeral SEIS: Con respecto al cálculo de la póliza, se considera que la exigencia de la norma se basa en el hecho de que el peticionario debe garantizar el pago de la publicación y que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad presentado por la empresa no difiere en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al

ES UNA FOTOCOPIA
extraída del expediente
reposa en el Archivo
Secretaría del Ministerio
de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

resultado de la verificación que efectúe el INTRA, si el valor asegurado es superior al exigido no implica que no esté cumpliendo en el estudio técnico No. 021 de agosto de 1992 elaborado por la División de Transporte del INTRA REGIONAL BOYACA Y CASANARE, concluyó que el valor fue calculado de acuerdo a lo exigido, por lo anterior no prospera la oposición.

Al numeral SIETE: Se considera que el estudio efectuado por AUTOBOY S.A en la ruta: Tunja-Villa de Leyva difiere a los efectuados por el INTRA, como lo podemos ver en el Estudio Técnico No. 002 de 1993, en el cual se demuestra que la demanda diaria, de pasajeros permite la autorización de nuevos horarios en la clase de vehículo automóvil, por tal razón la oposición carece de fundamento.

Al numeral OCHO: El hecho que los interesados en la constitución de la nueva sociedad hubiesen determinado la demanda de transporte con base en encuestas de origen-destino, no quiere decir que su disponibilidad no sea ajustada a la realidad y que contravenga la metodología del Instituto, el INTRA en los formatos de encuestas origen-destino, también realiza el aforo de los vehículos, lo que desvirtúa la veracidad de la oposición.

Que por las razones consignadas anteriormente no prosperan las oposiciones presentadas por la Empresa AUTOBOY S.A.

Que mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 1992, con radicación número 6093, el Representante Legal de la empresa COOTAX TUNJA LTDA., formuló oposición a la solicitud de adjudicación de las rutas y horarios solicitados por la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Villa de Leyva LTDA. "COOMULTRANSVILLA".

Los argumentos de la oposición se relacionan así:

1. La empresa tiene autorizada la ruta: Tunja-Villa de Leyva en origen-destino y posee solicitud de incremento de horarios y su petición debe ser resuelta de manera previa a la petición de la nueva sociedad y que de autorizarle horarios se daría la duplicidad de algunos horarios.
2. La solicitud de la nueva cooperativa no reúne los requisitos previstos en el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991.
3. El estudio de factibilidad de la nueva cooperativa tiene contradicciones en el análisis de la demanda y la oferta de transporte por cuanto la capacidad ofrecida es superior a la utilizada lo cual no daría disponibilidad de horarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al numeral UNO: Evidentemente la empresa tiene autorizada la ruta en origen-destino, pero los horarios solicitados por la nueva empresa y encontrados disponibles no concuerdan con los actualmente autorizados y si bien es cierto que la empresa tiene una solicitud de incremento de horarios, la petición es posterior a la de la empresa COOMULTRANSVILLA LTDA. como se puede constatar con la fecha de radicación, por tal

ES EL FOTOCOPIA
del Documento que
reposa en el Archivo de
del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Autogenerado
TOMADA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTIA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

razón la oposición carece de fundamento.

Al numeral DOS: En cuanto a que la hipotética empresa no reunió los requisitos exigidos no es una afirmación cierta por cuanto difiere de lo analizado por los estudios técnicos números 021 y 002 de 1992 y 1993, elaborados por el INTRA Regional Boyacá y Casanare, los cuales concluyen que los peticionarios anexaron todos los requisitos exigidos, por lo anterior no se acepta la oposición.

Al numeral TRES: Lo expuesto por el oponente no es cierto por cuanto la información de la oposición difiere con la determinada por el INTRA, como se expresa en el estudio No. 002 de 1993 realizado por el INTRA Regional Boyacá y Casanare en el capítulo de análisis de las oposiciones.

Que por lo expuesto, las oposiciones de la Empresa Cooperativa de Transportadores COOTAX Tunja LTDA. no se aceptan.

Que mediante oficio radicado con el número 09607 del 9 de noviembre de 1992, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Reina LTDA. presentó oposición a la petición elevada por la hipotética empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva LTDA. "COOMULTRANSVILLA" para obtener la licencia de funcionamiento y autorización para prestar el servicio público de pasajeros en las rutas y horarios publicadas el día 8 de septiembre de 1992, basa la oposición con los siguientes argumentos:

1. Las actuaciones administrativas provienen de una petición de los particulares, éstos, al hacer su pedido deben indicar a la administración que es lo que quieren, expresando sus pretensiones al Estado claramente y estableciendo los argumentos de hecho que motivan su pretensión.

2. Según la Resolución No. 313 de agosto 24 de 1992 y el Aviso Unico publicado en el diario el Espacio, la hipotética empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva LTIA. COOMULTRANSVILLA solicitó licencia de funcionamiento y clasificación, término éste no definido en las normas actuales que rigen el transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, Decreto 1927 de 1991; a pesar que la solicitud expresa: Licencia de funcionamiento y calificación, pretensión ésta que debe efectuarse una vez la empresa esté debidamente autorizada razón por la cual la solicitud ha debido devolverse por incompleta.

3. La solicitud de un concepto previo de constitución para empresas comerciales o de licencia de funcionamiento para cooperativa es implícitamente una solicitud de rutas y horarios, por lo tanto el estudio a presentarse debe acoger a lo establecido por el Decreto 1927 de 1991, en su artículo 51, mandato que fue totalmente ignorado por el peticionario.

4. Incumplimiento del numeral 3 literal "c" del Decreto 1927 de 1991.

5. El cálculo de la póliza de garantía, fue erróneamente calculado.

ES FIEL FOTOCOPIA
de la Resolución No. 06478
de 1993, expedida en el Archivo de
la Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

6. En la ruta : Tunja-Villa de Leyva según estudio efectuado por la empresa existe, una demanda diaria de 122 pasajeros y una oferta de sillas autorizadas de 300, con un porcentaje de utilización vehicular de 40.66%. por tal razón no entiende cómo mágicamente el peticionario solicita 32 horarios adicionales sin existir disponibilidad.

7. En la ruta Villa de Leyva - Chiquinquirá, según estudio de la empresa, la demanda total diaria de pasajeros corresponde a : 47 usuarios, que son movilizados por empresas autorizadas en tránsito y según la preferencia vehicular, los deseos de viaje son : Automóvil : 8.5%, Bus corriente : 15.3%, buseta : 7.0%, Pulman : 65.4%, otros : 2.7% y no responde el 1.1%. Por lo anterior en la clase de Vehículo automóvil no daría disponibilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

A los numerales : 1 y 2 : el opositor no tiene la razón por cuanto la petición de la empresa si es clara y específica, el hecho que la pretensión sea además de la Licencia de Funcionamiento la calificación, no quiere decir que ésta no sea elevada en forma expresa como lo exige el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991. En cuanto a que la publicación dice: clasificación y no calificación como lo dice el peticionario, no fue una modificación a mutuo propio como lo dice el opositor, si no por un error involuntario al realizar transcripción mecanográfica de la Resolución que ordenó la publicación.

La información que como mínimo debe contener la publicación se efectuó como lo ordenaba el Decreto 1927 de 1991 en su artículo 7. literal c) el incluir una información adicional no le resta legalidad a la publicación, por carecer de fundamentos técnicos y o jurídicos no se aceptan las oposiciones.

Al numeral 3, se considera que evidentemente la solicitud de la licencia de funcionamiento por primera vez para empresas cooperativas es implícitamente una solicitud de rutas y horarios, pero los requisitos exigibles para esta clase de sociedades, son los relacionados en el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991 y no los del Artículo 51 como dice el oponente, razón ésta que desvirtúa la oposición.

Al numeral 4, la empresa solicitante, si dió cumplimiento al Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991 numeral 3 en el sentido que adjuntó el estudio de factibilidad indicando rutas y horarios, determinación y cuantificación de la demanda y oferta del transporte que pretende servir incluyendo número y clase de vehículo y nivel de servicio que ofrece, igualmente relaciona las empresas autorizadas en: origen-destino y/o en tránsito ver folios del 39 al 94 del estudio presentado por el peticionario.

Al numeral 5, la exigencia de la póliza de garantía exigida por el Decreto 1927 de 1991 se basa en el hecho que el peticionario debe garantizar al Instituto el pago de la publicación y que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad presentado por la empresa no difiere en más de un 50% al resultado de la verificación que efectúe el INTRA, si el valor asegurado es superior

COPIA
del Documento que
está en el Archivo de la
Cartera del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Adm. General

ES BIEN FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos

[Handwritten signature]

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

al exigido no implica que no esté cumpliendo pues su valor asegurado es por exceso y no por defecto.

Al numeral 6, el estudio elaborado por la empresa difiere a los realizados por el Instituto, como lo podemos observar en los resultados del estudio técnico 002 de 1993 elaborado por la División de Transporte del INIRA Regional Boyacá y Casanare, donde el número de pasajeros diarios movilizados es de 525 y la preferencia por la clase de vehículo automóvil es de 76%. lo cual demuestra disponibilidad de horarios en esta clase se automotor.

Al numeral 7: en la ruta Villa de Leyva - Chiquinquirá el número de pasajeros que viajan en origen-destino, es de 75 por día, que prefieren viajar en su mayoría en la clase de vehículo automóvil con un 85.71% información ésta producto de los estudios elaborados por el instituto y reflejados en el estudio técnico 002 de 1993, encontrándose disponibilidad de horarios en automóvil, por lo anterior se desvirtúa lo afirmado por el oponente.

Que por las anteriores razones las oposiciones presentadas por el Representante Legal de la Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA. no se aceptan.

Que el Representante Legal de la Empresa: TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A el día 9 de noviembre de 1992, obrando dentro de los términos estipulados por el estatuto, presentó oposición a la adjudicación de rutas y horarios solicitados por la empresa "COOMULTRANSVILLA LTDA", basa su oposición en los siguientes hechos:

1. La Empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, tiene autorizada la ruta Tunja-Villa de Leyva en origen-destino mediante Resolución 049 de 1992 y al autorizarle horarios a la nueva empresa le lesiona sus intereses.
2. Los horarios solicitados por la nueva empresa en la ruta Tunja-Villa de Leyva, en origen-destino al ser autorizados se presentaría duplicidad en los despachos.
3. Incumplimiento de requisitos exigidos por el Decreto 1927 de 1991, en su artículo 5 numeral 3.
4. En la publicación de la solicitud, se incurrió en la irregularidad de registrar en la ruta Tunja-Villa de Leyva, vía Sábica, sin que ésta estuviera descrita en la petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al numeral 1 y 2, al respecto se manifiesta que evidentemente la Empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, posee autorización para servir la ruta: Tunja-Villa de Leyva y regreso, pero este hecho no quiere decir que la prestación del servicio sea exclusivo a una sola empresa, su viabilidad depende de la disponibilidad encontrada, la duplicidad de horarios manifiesta, tampoco se tipifica como se puede observar en los cuadros resúmenes de oferta y demanda del estudio técnico antes efectuado.

ES FIEL FOTOCOPIA
de este documento que
está en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Al numeral 3: La empresa que pretende la autorización de licencia de funcionamiento si dió cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1927 de 1991, Artículo 5 numeral 3. como lo expresa el concepto técnico 002 de 1993.

Al numeral 4: El Instituto incluyó la vía SÁCHICA en la publicación de la ruta Tunja-Villa de Leyva, por cuanto en el desarrollo del estudio de factibilidad y el mapa descriptivo de las rutas, presentado por COOMULTRANSVILLA LTDA así lo demuestra.

Que mediante escrito presentado en la Dirección General el representante legal de la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Omega LTDA., el día 9 de noviembre de 1992, radicó dentro de los términos oposición a la publicación realizada por el INTRA, sobre la solicitud de la hipotética empresa cooperativa MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LIMITADA "COOMULTRANSVILLA LTDA.", basa su oposición en los siguientes términos.

1. En la ruta : Tunja - Villa de Leyva y regreso, el INTRA ha autorizado siete (7) empresas en origen destino y tres en tránsito y que como es posible que se autoricen 16 horarios a la nueva sociedad, lo cual generaría pérdidas económicas a las empresas, igualmente en la ruta : Villa de Leyva Santa Sofía no existe demanda suficiente para satisfacer la oferta autorizada.

2. La empresa solicitante, está pidiendo autorización para utilizar vehículos clase : Bus, Buseta, Microbús, Camineta, Automóvil, campero y mixto, lo que conllevaría a fomentar aún mas los problemas de tipo financiero para las empresas autorizadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Con respecto al primer numeral, se puede deducir, que la oposición no tiene argumentos técnicos que demuestren sus afirmaciones, como lo podemos ver en los cuadros de análisis de oferta y demanca, elaborados con base en los estudios realizados por el Instituto y reflejados en el estudio técnico No 002 de 1993, determinan la disponibilidad de horarios en la clase de vehículo automóvil, y se recomienda la asignación de la nueva empresa.

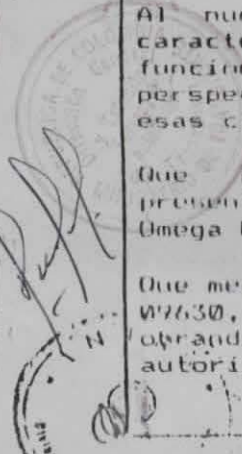
Al numeral 2 : La oposición no tiene mérito, por cuanto que las características generales de la empresa autorizada en la licencia de funcionamiento, en el caso de la clase de vehículo, es apenas una perspectiva que tiene la empresa para solicitar rutas y horarios en esas clases de vehículos.

Que por las anteriores razones no prosperan las oposiciones presentadas por la empresa;Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.

Que mediante escrito de fecha Noviembre 9 de 1.992 con radicación No. W2630, el representante legal de la Empresa Expreso Boyacá Ltda., obrando dentro de los términos estipulados presentó oposición a la autorización de licencia de funcionamiento de la hipotética empresa ;

ES DEL FOTOCOPIA
para el Documento
deponer en el Archivo de
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

ES DEL FOTOCOPIA
tomada del documento que reposa
en los Archivos



"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva Ltda., "COOMULTRANSVILLA LTDA", argumentando las siguientes razones:

1. Las actuaciones administrativas provienen de una petición de los particulares, estos, al hacer su pedido, deben indicar a la administración, que es lo que quieren, expresando sus pretensiones al Estado claramente y estableciendo los argumentos de hechos que motivan la solicitud.
2. Según resolución No. 313 del 24 de Agosto de 1.992 y el aviso único aparecido en el Diario El Espacio, la hipotética Empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva Ltda., solicitó licencia d funcionamiento y clasificación, término este no definido en las normas actuales que rigen el transporte intermunicipal, a pesar que la solicitud expresaba Licencia de Funcionamiento y calificación, pretensión esta que debe efectuarse una vez la empresa este con Licencia de Funcionamiento, razones por las cuales la solicitud ha debido devolverse por incompleta.
3. El fundamento básico que acredita al peticionario de la Hipotética Empresa, está representado en la presencia de vehículos particulares en todas las rutas, parece inaudito que personas que estén prestando un servicio al margen de la ley, vayan a legalizar un servicio con la anuencia de las Autoridades.
4. La solicitud de un concepto previo de constitución para empresas comerciales o de licencia de funcionamiento para Cooperativas es implícitamente una solicitud de Rutas y Horarios, por lo tanto el estudio a presentar se debe acoger a lo establecido en el Dto. No. 1927 de 1.991, en su Artículo 51, mandato que fué totalmente ignorado.
5. Incumplimiento del numeral 3 literal c del Artículo 5 del Dto No. 1927 de 1991.
6. Según estudio realizado por la empresa en la Ruta Chiquinquirá - Villa de Leyva y Tunja - Villa de Leyva, no existe disponibilidad.
7. El cálculo de la póliza de garantía fúe erróneamente calculado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A los números; 1,2, Y 3; Como lo fué considerado anteriormente, el oponente no tiene la razón por cuanto la petición si es clara y específica, el hecho que se solicite además de la Licencia de Funcionamiento la calificación, no le resta legalidad por cuanto no contraviene el Art. 20 del Dto. No. 1927 de 1.991.

Que en cuanto a que la publicación dice clasificación y no calificación no fue una equivocación a mutuo propio, sino por error involuntario al realizar la transcripción mecanográfica de la Resolución y el aviso de la publicación, en incluir una información concordante con la petición no le resta legalidad a la publicación y el hecho que los socios de la nueva empresa sean propietarios de los vehículos particulares que vienen sirviendo las rutas solicitadas, al margen de la ley no implica que no pueden legalizar el servicio,

ES FIEL FOTOCOPIA
de este documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tráfico

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRAFICO

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMUCHA LTDA."

constituyéndose como empresa de transporte legamente autorizada.

Al numeral 4: Evidentemente la solicitud de licencia de funcionamiento por primera vez para empresas cooperativas es implícitamente una solicitud de rutas y horarios, también lo es que los requisitos exigidos son los relacionados en el Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991, concordante con el Artículo 5 numeral 3 del mismo Decreto y no los exigidos en el Artículo 51, como lo expresa el oponente .

Al numeral 5: La empresa solicitante si dió cumplimiento al Artículo 5 numeral 3 del Decreto 1927 de 1991, en el sentido que el estado de factibilidad contempla todos los requisitos exigidos, como lo expresa el estudio No. 002 de 1993.

Al numeral 6: En el análisis de la oferta, demanda y preferencia realizada por el INTRA, en el estudio técnico 002 de 1993, se demuestra que existe disponibilidad en la clase de vehículo automóvil, y que por tal razón los argumentos expuestos por el oponente carece de fundamento.

Al numeral 7: Se considera que la exigencia de la norma en el cálculo de la póliza, se basa en el hecho que el peticionario debe garantizar al Instituto el pago de la publicación y que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad presentado por la empresa no difiere en más de un 50% al resultado de la verificación que efectúe el INTRA si su valor asegurado es superior al exigido no implica incumplimiento.

Que por todos los argumentos expuestos anteriormente la oposición presentada por la empresa EXPRESO BOYACA LTDA. no es procedente aceptarla.

Que mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 1992, con radicación número 6092, el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMUCHA LTDA., obrando dentro de los términos estipulados presentó oposición a la adjudicación de rutas y horarios solicitados por la empresa COOMULTRANSVILLA LTDA., con los siguientes argumentos:

- 1. Duplicidad de horarios (solicitados, con los autorizados), en la ruta: Tunja-Villa de Leyva.
- 2. Incumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1927 de 1991, en el sentido que el estudio de factibilidad no reúne los requisitos sobre la determinación de la disponibilidad y existe contradicción entre la oferta y la demanda.
- 3. En la ruta: Tunja-Villa de Leyva, en la publicación se especifica la vía: Sáchica, sin que el peticionario la hubiera descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al numeral 1: La duplicidad de horarios no se da en este caso, por cuanto los despachos solicitados y encontrados disponibles no son

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento
 reposa en el Archivo
 Secretaría del Instituto
 de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA.
 Tomada del documento que reposa
 en los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

simultáneos .

Al numeral 2: La interpretación del estudio de factibilidad por parte del oponente no fue acertada, por cuanto la disponibilidad allí determinada se ajusta a la realidad existente y concuerda con la determinada por el INTRA, según estudio técnico No. 002 de 1993.

Al numeral 3: La vía de la ruta : Tunja-Villa de Leyva, si está enunciada en el estudio presentado por COMULTRANSVILLA LTDA. en el mapa descriptivo de las rutas y hace referencia a las empresas autorizadas en la ruta origen-destino

Que por las anteriores razones no se aceptan las oposiciones presentadas por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA.

Que mediante estudio técnico 002 de 1993, elaborado por la División de transporte del INTRA Regional Boyacá Casanare recomienda negar las oposiciones presentadas a la autorización de licencia de funcionamiento rutas y horarios solicitada por la Empresa: Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva LTDA. COMULTRANSVILLA y reservar las rutas y horarios encontrados disponibles, relacionados así:

RUTA No. UNO: TUNJA-VILLA DE LEYVA Y VICEVERSA:

Características del servicio;

Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Automóvil

Horarios:

Saliendo de Tunja: 07:15, 07:45, 9:15, 10:00, 10:30, 11:15, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 14:45, 15:45, 16:30, 16:45, 17:30, 17:45.

Saliendo de Villa de Leyva : 07:15, 07:20, 08:15, 10:45, 11:00, 11:15, 11:45, 13:00, 13:45, 14:00, 14:45, 15:00, 15:15, 17:00, 17:15, 18:45.

RUTA No. DOS: VILLA DE LEYVA-SACHICA Y VICEVERSA:

Características del servicio;

Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Automóvil

Horarios:

Saliendo de Villa de Leyva : 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 15:30, 16:30, 18:30.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en los Archivos



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Subdirector General

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTIA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Saliendo de SÁCHICA: 07:30, 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 17:30, 18:30.

ruta No. 3: VILLA DE LEYVA - CHIQUINQUIRA Y VICEVERSA:

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel de servicio: Corriente
 Clase de vehículo: Automóvil.

Horarios:

Saliendo de Villa de Leyva : 07:00, 11:00, 14:00, 15:00, 16:00, 18:00.

Saliendo de Chiquinquirá: 09:30, 12:30, 14:00, 15:00, 17:00, 18:00.

ruta No. CUATRO: VILLA DE LEYVA- SANTA SOFIA Y VICEVERSA:

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel de servicio: Corriente
 Clase de vehículo: Automóvil

Horarios:

Saliendo de Villa de Leyva: 08:00, 10:00, 10:30, 11:00, 12:00, 14:30, 15:30, 16:30, 18:00, 19:00.

Saliendo de Santa Sofia: 06:30, 08:30, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00.

ruta No. CINCO: VILLA DE LEYVA - ARCABUCO Y VICEVERSA:

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel del servicio: Corriente
 Clase de vehículo: Campero

Horarios:

Saliendo de Villa de Leyva: 07:00, 08:00, 09:00, 11:00, 17:00, 18:00.

Saliendo de Arcabuco: 07:00, 08:00, 13:00, 15:00, 17:00, 18:00.

ruta No. SEIS: VILLA DE LEYVA-GACHANTIVA Y VICEVERSA

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel del servicio: Corriente
 Clase de vehículo: Campero

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa en los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA", y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Horarios:

Saliendo de Villa de Leyva: 08:00, 10:00, 18:00, 18:30, 19:30.

Saliendo de Gachantivá : 07:00, 07:30, 10:00, 11:30, 17:00.

RUTA No. SIETE: TUNJA-RAQUIRA Y VICEVERSA:

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel del servicio: Corriente
 Clase de vehículos: Automóviles

Horarios:

Saliendo de Tunja : 06:15, 11:00, 16:00.

Saliendo de Ráquira: 06:15, 09:45, 17:00.

Que la Empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Villa de Leyva Ltda; le fueron reservadas las rutas y los horarios mediante oficio DT. 340 de fecha de julio de 1993, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante oficio de fecha Agosto 2 de 1993, el Representante legal de la empresa COOMULTRANSVILLA LIMITADA, adjuntó la documentación complementaria exigida por el artículo 17 del decreto No 1927 de 1991, para la consecución de la licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto técnico No 023 de Octubre de 1993, elaborado por la división de transporte del INTRA Regional de Boyacá y Casanare, recomendó otorgar Licencia de funcionamiento a la empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LIMITADA.. " COOMULTRANSVILLA ", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

MODALIDAD : PASAJEROS
 RADIO DE ACCION : NACIONAL
 CLASE DE VEHICULOS : BUS, BUSETA, MICROBUS, CAMIONETA, AUTOMOVIL Y CAMPERO.
 SEDE : VILLA DE LEYVA (BOYACA).
 TERMINO : EL MISMO DE LA VIDA JURIDICA DE LA COOPERATIVA.

Rutas y Horarios : Los reservados mediante oficio D.T. 340 de Julio de 1993.

Que es función del INTRA, ejercer las funciones de organización, control y vigilancia de la actividad del transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que por resolución 426 del 4 de noviembre de 1993, la Regional del Intra Boyacá Casanare "otorga licencia de funcionamiento, rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa en los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA. "COMULTRANSVILLA", y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

VILLA DE LEYVA LTDA, "COMULTRANSVILLA LTDA" y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA".

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante la circular No. STI-C-03 del 3 de julio de 1992, señaló que la Oficina Central del Intra, será la única facultada para decidir sobre licencias de funcionamiento por primera vez a las cooperativas.

Que con base en lo manifestado en forma expresa, por la circular referida, la Dirección Regional del Intra Boyacá y Casanare, no era competente para expedir el acto administrativo que le otorgó la licencia de funcionamiento por vez primera a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA Y LEYVA LTDA. COOMULTRANSVILLA.

Que por resolución 455 del 19 de noviembre de 1993, la Regional Boyacá y Casanare, revocó en todas sus partes la resolución 426 del 4 de noviembre de 1993 y ordena el traslado del expediente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA "COMULTRANSVILLA LTDA" a la Oficina Central del Intra, para que se concluya el trámite legal de la solicitud.

Que la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central verificó el trámite dado a la solicitud de licencia de funcionamiento presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA "COMULTRANSVILLA", considerando viable acceder a lo solicitado.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Negar las oposiciones al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, rutas y horarios solicitados por COOMULTRANSVILLA LTDA. presentadas por las empresas : COFLONORTE LIMITADA, AUTOBOY S.A., COOTAX TUNJA LTDA., COOP. DE TRANSPORTADORES REINA LIMITADA, TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LIMITADA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LIMITADA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Otorgar Licencia de Funcionamiento a la empresa : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LIMITADA " COMULTRANSVILLA ", para operar como empresa de transporte terrestre publico automotor con las siguientes características :

- MODALIDAD : PASAJEROS
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- CLASE DE VEHICULOS : BUS, BUSETA, MICROBUS, CAMIONETA, AUTOMOVIL

EL INSTITUTO
de Documentación que
se encuentra en el Archivo de la
Oficina del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Alfonso Suarez
General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

Y CAMPERO.

SEDE : VILLA DE LEYVA (BOYACA).
TERMINO : EL MISMO DE LA VIDA JURIDICA DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO TERCERO : Autorizar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LIMITADA "COOMULTRANSVILLA". las siguientes rutas y horarios :

RUTA No. UNO: TUNJA-VILLA DE LEYVA Y VICEVERSA:

Horarios:

SALIENDO DE TUNJA : 07:15, 07:45, 09:15, 10:00, 10:30,
11:15, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30,
14:45, 15:45, 16:30, 16:45, 17:30,
17:45.

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA: 07:15, 07:20, 08:15, 10:45, 11:00,
11:15, 11:45, 13:00, 13:45, 14:00,
14:45, 15:00, 15:15, 17:00, 17:15,
18:45.

RUTA No. DOS: VILLA DE LEYVA-SACHICA Y VICEVERSA:

HORARIOS:

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA: 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 15:30, 16:30,
18:30.

SALIENDO DE SACHICA : 07:30, 08:30, 10:30, 11:30, 13:30, 17:30,
18:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO;

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

RUTA No. 3: VILLA DE LEYVA - CHIQUINQUIRA Y VICEVERSA:

HORARIOS:

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA : 07:00, 11:00, 14:00, 15:00, 16:00, 18:00.

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA : 09:30, 12:30, 14:00, 15:00, 17:00, 18:00.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO;

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Secretaría General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

RUTA No. CUATRO: VILLA DE LEYVA- SANTA SOFIA Y VICEVERSA:

HORARIOS:

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA: 08:00, 10:00, 10:30, 11:00, 12:00,
14:30, 15:30, 16:30, 18:00, 19:00.

SALIENDO DE SANTA SOFIA : 06:30, 08:30, 09:00, 10:00, 13:00,
14:00, 15:00, 16:30, 17:00, 18:00.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO;

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

RUTA No. CINCO: VILLA DE LEYVA - ARCABUCO Y VICEVERSA:

HORARIOS:

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA: 07:00, 08:00, 09:00, 11:00, 17:00, 18:00.

SALIENDO DE ARCABUCO : 07:00, 08:00, 13:00, 15:00, 17:00, 18:00.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO;

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

RUTA No. SEIS: VILLA DE LEYVA-GACHANTIVA Y VICEVERSA

HORARIOS:

SALIENDO DE VILLA DE LEYVA: 08:00, 10:00, 18:00, 18:30, 19:30.

SALIENDO DE GACHANTIVA: 07:00, 07:30, 10:00, 11:30, 17:00.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO;

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

RUTA No. SIETE: TUNJA-RAQUIRA Y VICEVERSA:

HORARIOS:

SALIENDO DE TUNJA : 06:15, 11:00, 16:00.

SALIENDO DE RAQUIRA: 06:15, 09:45, 17:00.

FRECUENCIA : DIARIA
NIVEL DEL SERVICIO: CORRIENTE

ES FIEL FOTOCOPIA
Reserva del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Artesanía Suministros General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas y horarios y capacidad transportadora a la empresa: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEIVA LTDA. "COOMULTRANSVILLA". y se resuelven las oposiciones presentadas por las empresas: COFLONORTE LTDA., AUTOBOY S.A, COOTAX TUNJA LTDA., COOPERATIVA REINA LTDA., TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, COOPERATIVA DE TRANSP. OMEGA LTDA., EXPRESO BOYACA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA."

CLASE DE VEHICULOS: AUTOMOVILES

ARTICULO CUARTO : Fijar capacidad transportadora dentro de los siguientes limites :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMO
AUTOMOVILES	19	23
CAMPEROS	6	8

ARTICULO QUINTO : Las rutas y los horarios autorizados en la presente resolución, empezarán a servirse dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO : Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente Resolución procede por la Vía Gubernativa el Recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en Santafé de Bogotá, a los **16 DIC. 1993**

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tráfico

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en
los Archivos

a:\revilla\revilla

Asistente Secretaria General